



Asunción, 19 MAR. 2014

Nota CGR Nº 02581

Ref.: Expte. CGR Nº 30570/13 – CONATEL- "Contratación de Seguro Médico Privado". Anexo: Exptes. CGR Nos. 14449/11, 3732/12, 12432/12, 12952/12, 13584/12, 33142/12, 3778/13, 20844/13.

Señor
EDUARDO NERI GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Presidente
Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Me dirijo a usted con relación a la Nota PR Nº 498/13, remitida a esta Institución referente a la Nota S.G. Nº 610 remitida por la Secretaría General del Ministerio de Hacienda a la entidad a su cargo, la cual guarda relación con la **Licitación Pública Nacional Nº 05/2013**, para la **"Contratación de Seguro Médico y Odontológico para Funcionarios"**, (ID 256057).

Cabe señalar que éste Órgano Superior de Control ha realizado un estudio respecto al uso del Rubro Presupuestario específico Nº 269 "Servicios Técnicos y Profesionales varios" utilizado para **"Seguro Médico y Odontológico"** de la CONATEL, señalando a esa entidad que el procedimiento contraviene la prohibición expresamente establecida en la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Al respecto, en virtud a la Ley Nº 98/1992 del "Régimen Unificado de Jubilaciones y Pensiones", la entidad está obligada al aporte del Seguro Social al Instituto de Previsión Social (IPS) y los funcionarios de la CONATEL cuentan con seguro médico a partir de la promulgación de dicha ley.

Con relación a la presentación realizada referente a los antecedentes ya remitidos según Expedientes CGR Nros. 3778/13 y 13208/13, sobre los cuales la Contraloría General ha realizado el análisis correspondiente y los mismos no guardan relación con el Rubro Presupuestario específico Nº 269. Dichos antecedentes hacen alusión al "Subsidio por Salud" y no a la contratación del servicio de "Seguro Médico y Odontológico Privado", expresamente establecidos en la Ley de Presupuesto en los casos que pueden efectuarse.

Asimismo, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda ha corroborado la transgresión expresa de la Ley de Presupuesto, según Dictamen Nº 256/12.

En cuanto a lo expresado sobre derechos adquiridos a la contratación del servicio de "Seguro Médico y Odontológico Privado". Se señala que la Ley Nº 98/92 fue sancionada mucho antes de que la Ley de Presupuesto estableciera expresamente el usufructo del seguro médico privado a los funcionarios del estado que no cuenten con el Seguro Social del IPS, por tanto, no existe lesión de sus derechos como tampoco derechos adquiridos.

Igualmente, en cuanto a la justificación de la contratación del servicio aludido debido a que el Congreso Nacional ha aprobado el Anteproyecto de Presupuesto, cabe mencionar que, el Poder Legislativo lo aprueba en forma general y no de manera específica como **"Seguro Médico y Odontológico Privado"**.



...///



CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

///...

La Contraloría General se ratifica en que el Rubro Presupuestario específico N° 269 "Servicios Técnicos y Profesionales varios" utilizado para la contratación del servicio analizado, contraviene la prohibición expresamente establecida en la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación, salvo que en la instancia jurisdiccional correspondiente, se declare lo contrario.

Cabe mencionar que en Derecho Público rige el principio fundamental de legalidad con la siguiente regla: **"Todo, lo que no está permitido está prohibido"**. El más autorizado administrativista del Paraguay, Profesor Salvador Villagra Maffiodo en su libro Principios de Derecho Administrativo, Asunción (El Foro Ed., 1981, p. 44) expresa cuanto sigue: **"En este punto el agente estatal se encuentra en posición radicalmente diferente a la de las personas del Derecho Privado para las que rige la regla está permitido todo lo que no está prohibido". En cambio la autoridad no puede limitarse a examinar si el acto no le está prohibido, sino que debe asegurarse de que el mismo acto esté positivamente autorizado**".

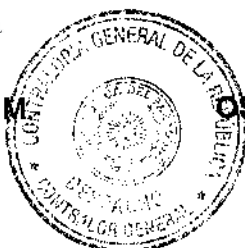
Asimismo, esta Institución se ratifica en la suspensión de la contratación del Servicio de Seguro Médico y Odontológico Privado y el inicio de un sumario administrativo a los funcionarios responsables de la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto General de Gastos de la entidad desde el inicio de la utilización del servicio contratado, a fin de deslindar responsabilidades, por las razones expuestas en el presente dictamen.

Se recuerda a la entidad que la Ley N° 1535/99 establece en el Art. 82 cuanto sigue: **"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"**.

Finalmente, la Contraloría General de la República da por concluido el estudio ya ampliamente analizado y corroborado por el Ministerio de Hacienda, por tanto la responsabilidad de la decisión a ser asumida corresponde íntegramente a la administración de esa entidad.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.


ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General




OSCAR RUBEN VELAZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

CC: Síndico de la CGR.

ORVG/JJ/mnjg

